2ª Tomar la Bula de Carne, erogando asimismo una limosna proporcional á las entradas de cada uno; limosna que, como queda dicho, debe invertirse en las misiones de infieles y de fieles.

Están exentos de la obligación de tomar la Bula de Carne los pobres de solemnidad; entendiéndose por tales, no solamente los que mendigan la limosna de puerta en puerta, sino aquellos cuyas facultades son insuficientes para mantenerse durante todo el año, y se ven precisados á ganar el pan con el trabajo de sus manos. Éstos podrán gozar del privilegio de comer carnes en los días prohibidos con tal que hayan tomado la Bula de Cruzada y recen un *Padrenuestro y Avemaría* por la intención del Romano Pontífice toda vez que hagan uso del privilegio.

V.

Además de las gracias y privilegios que se conceden por las Bulas de Cruzada y Carne, el Vicario de Jesucristo suministra á los fieles de la República un recurso fácil y seguro para quedar libres solamente en el fuero interno ó de la conciencia de la obligación de restituir por los bienes mal adquiridos, cuando el dueño ó legítimo acreedor es incierto ó desconocido. En este caso, es decir, cuando después de prudentes diligencias, el deudor no ha podido ni averiguar á quién debe restituir ni encontrar al acreedor, el Soberano Pontífice, haciendo uso del derecho que le incumbe de *interpretar* la voluntad de los acreedores inciertos, conmuta la obligación de restituir en una pequeña limosna, proporcional á la cantidad que se adeuda, en beneficio de las misiones de fieles é infieles. Esta conmutación se efectúa mediante la Bula llamada de *Composición*.

Según esto, *composición*, en sentido canónico, es erogar una cantidad menor para restituir otra cantidad mayor debida á un dueño desconocido ó incierto. En esta manera de restitución se consulta á un mismo tiempo el bien de las almas y el provecho de la religión: El bien de las almas, porque con este arbitrio se les desliga de una obligación de dificultoso cumplimiento y en gran manera inquietante para la conciencia, como es la de restituir los bienes que de buena ó mala fe se poseen ilegítimamente. Se consulta el provecho de la religión, porque la pequeña contribución por que se hace la Composición se destina á un objeto de grande utilidad para las almas, como son las misiones.

Adviértase, sin embargo, que el Sumo Pontífice excluye expresamente del privilegio de componerse por la Bula á todos aquellos que hubieren contraído sus deudas en la confianza de que después les sería fácil extinguir sus créditos en conciencia por medio de la Bula de Composición. La intención del soberano Pontífice es dar un arbitrio para satisfacer una deuda ya contraída, y no para contraerla, ni menos para defraudar á otro de lo suyo.

Para gozar del privilegio de la Composición se requieren las siguientes condiciones:

1ª Tomar la Bula, dando la limosna de dos pesos por cada sumario. Con cada sumario se puede componer hasta la suma de cincuenta pesos; y si la deuda excediese de esta suma, pueden tomarse tantos ejemplares de la Bula, cuantos fueren necesarios para componer hasta la cantidad de dos mil quinientos pesos. Si la deuda subiere de esta última cantidad, deberá recurrirse á Nos, para proveer en particular sobre la congrua composición.

2ª Que antes se practiquen las diligencias debidas para hallar las personas á quienes debiera hacerse la restitución de lo mal habido ó injustamente adquirido. Estas diligencias deben ser *prudentes*, es decir, las que se emplearían para hallar las cosas de propia pertenencia; porque sólo

después de practicadas estas diligencias, podrá decirse que el dueño ó acreedor es desconocido ó incierto.

VI.

No contentos los soberanos Pontífices con los inapreciables bienes y privilegios que se contienen en las Bulas de Cruzada, de Carne y de Composición, han querido también extender su liberalidad á los fieles difuntos que expían las reliquias del pecado en las cárceles del purgatorio. Además de las facultades que se conceden á los que toman la Bula de Cruzada de aplicar en favor de las almas del purgatorio las indulgencias de las estaciones y las de quince años y quince cuarentenas, de que hemos hablado, nos permite socorrer con una indulgencia plenaria al alma que queramos favorecer, erogando una pequeñísima limosna para las misiones de fieles é infieles. El indulto apostólico por el cual se concede esta gracia se llama *Bula de Difuntos*.

Esta Bula se toma con las mismas condiciones de las anteriores, dando una limosna de doce y medio centavos por cada una.

Debe aplicarse por una sola alma; y no basta que esta aplicación se haga mentalmente, sino que debe determinarse por escrito, consignando en el blanco que se deja en el sumario el nombre y apellido de la persona determinada á quien se quiere aplicar.

Según la opinión más común, no es necesario que esté en gracia de Dios el que toma el sumario y aplica la indulgencia á determinado difunto, ni tampoco se requiere la confesión, comunión y oración que se exigen para ganar las indulgencias plenarias concedidas á los vivos. Basta solamente tomar el sumario y aplicarlo del modo indicado.

Por lo que se ve, tomar esta Bula es una obra insigne de misericordia, porque con ella se puede libertar á muchas

almas justas de las acerbas penas que padecen en el purgatorio. Á costa de pequeñísimo sacrificio pecuniario puede procurarse alivio y eterno descanso á las almas con quienes nos ligaron en vida los dulces lazos de la sangre y de la amistad. Esta acción misericordiosa de nuestra parte acrecentará nuestros merecimientos; porque, como dice San Ambrosio, «nada hay tan excelente, según la gracia y la caridad, como ofrecer á los amigos de Dios, por otra parte infelices, socorro y ayuda; pues el óleo de la piedad y el ungüento de la compasión, cuanto más copiosamente se derraman en las necesidades fraternas, tanto más se aumentan en dones poderosos».

VII.

El que no tomare la Bula de carne está obligado á cumplir bajo culpa grave la ley de la abstinencia en la forma y en los días que ya hemos dicho. Con el mencionado Indulto podrán evitarse muchas ocasiones de pecar; pues en un país como el nuestro, en que la generalidad de los fieles come carne, en virtud de este Indulto, en los días de abstinencia hallará frecuentemente en la mesa manjares que están prohibidos para el que no ha tomado la Bula. En este caso, raro será el que no salga vencido de tamaña tentación.

Instruid pues detenidamente á los fieles, amados párrocos y celosos cooperadores nuestros en el sagrado ministerio, acerca de las gracias concedidas por las Bulas de Cruzada y Carne. Hacedles comprender que éste es un gran privilegio de que carecen muchas otras iglesias, inclusas la de Roma é Italia toda, donde los fieles acostumbran privarse de la carne uno ó más días de cada semana, toda la cuaresma y días de ayuno. Quien quiera cumplir con esta ley general de la Iglesia no ha menester tomar las Bulas; mas, si por comodidad desea aprovecharse de esta

concesión, necesario es haga algo bueno en su lugar. Repetid también á los fieles que las limosnas que dan es en todo sentido para su provecho espiritual, destinándose á las misiones de fieles é infieles, como queda dicho. Bastaría esto sólo para que se apresuraran á acudir al auxilio de los que se ven privados de los consuelos de la religión. ¡Qué bienes tan grandes producen las misiones en los campos y qué auxilio tan eficaz son para los párrocos que de otro modo no alcanzarían, por celosos que sean, á administrar á sus feligreses los sacramentos! Claramente lo hemos visto en la santa visita pastoral que estamos practicando.

Las prevenciones que algunos abrigan contra la Bula provienen de que no se conoce ni se estudia su naturaleza y su importancia. Desde que á nadie se impone, desde que ha de ser espontáneamente tomada, no es ni contribución ni exigencia religiosa, sino gracia concedida y auxilio proporcionado á la debilidad de los fieles. Quizás los que más hablan contra la Bula son precisamente aquellos que no la aprovechan y sin embargo quieren privar á los que son beneficiados por ella, de un don que estiman en lo que vale.

Tomad, pues, amados diocesanos, las santas Bulas que, como riquísimo venero de gracias, os ofrece la Bondad divina por mano de su Vicario en la tierra. Tomadlas con espíritu de fe, de penitencia y de religión, y procurad sacar de ellas los frutos copiosos que os presentan, cumpliendo con devoción y escrupulosidad las fáciles condiciones que se prescriben.

La presente instrucción pastoral será leída por los párrocos y por los demás rectores de iglesias y capillas el domingo segundo de Adviento en que se hará la publicación solemne de la Bula en nuestra iglesia metropolitana y en las parroquiales en la forma y con las solemnidades de costumbre. Encargamos igualmente que en dos ó más días festivos se comenten y expliquen á los fieles las gracias

contenidas en las mencionadas Bulas, insistiendo en la obligación del ayuno y abstinencia observados desde los más remotos tiempos en la Iglesia, preceptos tan combatidos hoy por la sensualidad y el espíritu mundano. La oración y el ayuno han sido recomendados en el Evangelio como los medios más eficaces para vencer al espíritu del mal y á la vez como la manera más fácil de cumplir con lo que el divino Salvador nos aconsejó cuando dijo: *Si alguno quiere venir en pos de mí, niéguese á sí mismo, tome su cruz y sígame.*

Fecho en Santiago el 1.º de diciembre de 1888.

MARIANO,
Arzobispo de Santiago.

Por mandado de Su Señoría Ilma. y Rma.

M. ANTONIO ROMÁN,
Secretario.